

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00208-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado que representa los intereses del extremo ejecutante, se tiene que, coloca al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto resulta improcedente convalidar en derecho las cuotas enlistadas y pretendidas para su cobro, mismas que fueron arreglos de un acta que posteriormente quedó relegada por el acuerdo al que llegó la hoy demandante y el progenitor el 5 de diciembre del año 2016, por lo que no concuerdan con la realidad y por el contrario carecen de precisión y claridad. Esto, aunado a la manifestación del Juez de paz, que en el aparte final del documento expuso “... , si bien es cierto, acuerdan nuevamente como mayor de edad, solamente puede avalar el compromiso hacia futuro, es decir la educación de la menor y su alimentación, las partes manifiestan entender lo que el Juez de paz les ha explicado.”, argumento que refuerza la imposibilidad de este Juzgador para acceder a las pretensiones demandatorias que resultan aún más confusas y lejos de enderezar las omisiones cometidas.

No siendo posible dada la situación, dar trámite a la solicitud de demanda, máxime si en cuenta se tiene, las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto, al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades procesales.

Así las cosas, por lo antes expuesto se RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por ISABELLA POVEDA SANCLEMENTE en contra de LUIS ALFONSO POVEDA ROMO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el reporte de compensación pertinente a la oficina de reparto y el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 83 Hoy 03 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -